

Una municipalización del servicio de Pompas fúnebres

La curva de constante aumento que se registra en los gastos a cargo de las economías locales, obliga a los Ayuntamientos a buscar en todo momento el modo de incrementar sus ingresos ordinarios, recorriendo y agotando la gama de los arbitrios e impuestos que la Ley les ofrece. Y dentro de unos y otros, la experiencia demuestra que, conforme a elementales principios de orden fiscal, los de tipo directo ofrecen, en términos generales, el doble reparo de su elevado coste de administración y de la mayor antipatía con que son recibidos por el contribuyente.

De aquí, que el impuesto de tipo indirecto resulte en todo caso preferible, por las razones recíprocamente opuestas de una mayor economía en el coste de su organización y de una mayor suavidad que opera sobre el contribuyente, al que este modo de hacerle cumplir su deber fiscal le resulta más tolerable.

Pero no basta, desgraciadamente, a nutrir las haciendas locales, la íntegra utilización de los recursos de carácter impositivo que nuestra legislación municipal autoriza en su doble aspecto directo e indirecto. Y ésta es la gran razón por la cual el Estado, con la periodicidad que la realidad impone, acude en auxilio de las haciendas locales, bien reorganizándolas totalmente, bien proporcionándolas nuevos medios, a fin de evitar que la economía municipal sucumba en trance de quiebra, o, lo que es peor, arrastre una lánguida existencia incompatible con la vida ciudadana en la que todo es dinamismo y en la que el Ayuntamiento, órgano director de esa vida ciudadana, no puede verse arrollado y carente de medios para encauzarla, organizarla y, más aún, para promoverla y fomentarla.

Desde un punto de vista exclusivamente económico, esta es la razón de existencia de la municipalización de servicios públicos, que en los últimos tiempos ha alcanzado un auge de gran consideración y que, al amparo de nuestro Derecho positivo, supone el ejercicio por los Ayuntamientos, a veces con carácter exclusivo o de monopolio, de verdaderas industrias cuyas ganancias o utilidades se ha creído por el legislador que deben ser aprovechadas por la colectividad viniendo a robustecer la hacienda local, y que ha recibido diversas denominaciones, tales como las de industrialismo municipal, socialismo o colectivismo comunal, acción social del Municipio y, más comúnmente, mucinipalización, como se denomina en la vigente Ley y ya lo fué en el Estatuto de 1924.

Pero ocurre que la posibilidad legal de municipalizar un servicio público resulta, en ocasiones, una quimera ante el problema económico que su implantación o la absorción del servicio preexistente con carácter de industria privada, plantea a la Municipalidad. Como en tantos casos de la actividad industrial privada, se precisa de una resistencia económica fuerte para acometer una empresa cuyos pingües beneficios no ofrecen la menor duda; y si se carece de aquella capacidad, el negocio no puede ser emprendido y sus rendimientos se pierden para quien lo vislumbró.

Claro está que, tanto en la actividad municipalizadora de servicios públicos como en las privadas a que de paso nos hemos referido, existe la posibilidad de acudir al crédito para acometer aquella municipalización o este negocio. Pero no siempre se tiene la decisión de lanzarse a una operación financiera para la implantación de una industria; y ésto, que en el orden privado puede ser poco defendible e incluso censurable, cuando se trata de Entidades regidas económicamente por individuos sujetos a responsabilidad por su gestión, es, por lo menos, bastante explicable, sin que nos adentremos a contemplar su razón, ni a combatir o defender el hecho, que sencillamente registramos como evidente y como constitutivo de uno de los factores del problema a tratar.

Porque el problema consiste en aprovechar los beneficios de una municipalización de servicio público con su considerable y necesaria suma de ingresos para la colectividad, sin sacrificio inicial de la

Hacienda local, imposibilitada para ello las más de las veces; sin aventurarse en una operación financiera; y, por supuesto, desenvolviéndose dentro de los preceptos legales en vigor.

Recientemente, el Ayuntamiento de Logroño abordó el problema de la municipalización del Servicio de Pompas fúnebres; y, estudiada la cuestión con el deseo de resolverla enmarcándola en las limitaciones a que antes nos referimos, se ha llegado a una solución satisfactoria que ha permitido al Municipio lograr su propósito, como se dice, sin el menor desembolso y sin concertar operación financiera alguna que represente una nueva carga para la Hacienda local, todo lo que se ha logrado mediante una aplicación ordenada de distintos preceptos legales en vigor.

Para ello, y acordada por el Ayuntamiento en primer término la municipalización con monopolio del Servicio de Pompas fúnebres, al amparo de los artículos 132 y siguientes de la ley Municipal de 1935, se decidió como medio de explotación la resultante de combinar los procedimientos que autoriza el artículo 135 de la propia Ley bajo sus epígrafes *a)* y *d)*, es decir, se resolvió la municipalización directa sin órgano de gestión autónoma y en régimen de concesión del monopolio por veinte años, que se adjudicó mediante la oportuna celebración de concurso público, conforme al pliego de condiciones debidamente aprobado, en el cual se señaló, entre otras, la obligación del adjudicatario de ingresar en las Arcas municipales, dentro de los términos y plazos que se señalaron, la suma que por vía de indemnización se hubo convenido de antemano entre el Ayuntamiento y las Empresas privadas que, por razón de la municipalización del Servicio, cesaban en el ejercicio de la industria libre de Pompas fúnebres. De este modo, el Ayuntamiento cumplió su obligación pactada de abonar estas indemnizaciones, sin la menor aportación de sus fondos propios; y entró a posesionarse de las industrias cuya actividad privada cesó simultáneamente.

De otra parte, el Ayuntamiento tomó las precauciones debidas para evitar que la municipalización y el monopolio que envuelve encareciera los servicios, respecto del coste que para los particulares representaba la libre competencia anterior, imponiendo al adjudicatario incluso la obligación de prestar gratuitamente los servicios com-

pietos a los acogidos a la Beneficencia municipal, y la previa aprobación por el Ayuntamiento de las tarifas generales del Servicio —asimismo autorizadas por el Ministerio de la Gobernación— dentro de los límites previstos en el articulado del pliego de condiciones que rigió en el concurso público celebrado para contratar la explotación del Servicio municipalizado, lográndose una tarifa tan económica que permite la prestación de un servicio completo sin más gasto que el muy reducido de 125 pesetas, al alcance de las familias de más humilde condición social.

El Ayuntamiento dirige el Servicio, y en los ingresos que produce, cede al adjudicatario la participación establecida en el Pliego de condiciones a tanto por ciento, en función del coste total de cada servicio prestado, reservándose el resto que, conforme a la propuesta que mereció la adjudicación del concurso, recorre una escala que va desde el 18 por 100 hasta el 40 por 100, en razón directa del mayor coste total, y siempre sobre el importe bruto de éste, ya que la totalidad de gastos de personal, material, contribuciones e impuestos propios de la explotación, son íntegramente de cuenta del adjudicatario, proporcionándose así al Presupuesto ordinario municipal un ingreso líquido de verdadera importancia, sin el menor gasto inicial ni de entretenimiento.

* * *

Se nos ha dicho que el conocimiento de este caso de municipalización resulta de algún interés; en atención a ello exclusivamente, damos a conocer sus particularidades. Y, para completar la información, diremos que la resolución del concurso público celebrado para adjudicar la explotación del Servicio municipalizado con monopolio durante veinte años, ha sido objeto de recurso contencioso-administrativo que pende ante el Tribunal provincial, lo que, evidentemente, no afecta lo más mínimo a lo que pudiéramos llamar la trama económico-financiera de este caso de municipalización, único particular que nos propusimos tratar en el presente trabajo.

MANUEL GONZÁLEZ LÓPEZ

Interventor del Ayuntamiento de Logroño